

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 19 DE ABRIL DE 2011 EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Judicial del Estado Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Septuagésimo Segundo, que establece los Lineamientos de Austeridad, Disciplina, Contención y Control del Gasto Público del Poder Judicial, Ejercicio 2011.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS EDITORES O AGENTES

Poder Judicial del Estado

Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, CONTENCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DEL PODER JUDICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011 DOS MIL ONCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

SEGUNDO. Que en consecuencia, de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil cinco.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura.

CUARTO. Que los artículos 20 y 94, fracciones II y IV de la Ley Orgánica y 12,13, 19, 21, 32, 45, 61 y 69 la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, reconocen la autonomía presupuestaria otorgada al Poder Judicial por conducto del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Que el artículo 3° de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio fiscal 2011; así como 2°, 15° y 30° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de San Luis Potosí establecen que el Poder Judicial tendrá facultades para establecer las medidas inherentes para su correcta aplicación; también para determinar lo conducente a efecto de estandarizar racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público.

SEXTO. Que con base en el criterio de eficiencia, es fundamental que las medidas de austeridad permitan dirigir recursos para cubrir las necesidades prioritarias, que en base a la planeación, se determinen para cumplir con el mandato constitucional de administración de justicia, así como en apego a la racionalidad en el ejercicio del gasto, entendida como el criterio basado en la razón y la congruencia en el uso disposición de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Que las medidas objeto de este acuerdo, permitirán al Consejo de la Judicatura optimizar el recurso disponible evaluando y definiendo estrategias acciones y recursos asignados a los programas.

OCTAVO. Que los presentes lineamientos de austeridad y disciplina del gasto se presentan por la obligación que tiene el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de administrar los recursos públicos con eficiencia y transparencia.

NOVENO. Que el Consejo de la Judicatura, ante la actual situación económica que enfrenta el país, entre otros factores, ha determinado la necesidad de fortalecer las medidas para el uso racional de los recursos destinados a su operación, así como el establecimiento de mecanismos de seguimiento y control que permitan medir el logro de las metas de ahorro y optimización en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, CONTENCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DEL PODER JUDICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011 DOS MIL ONCE.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas mínimas de carácter general de racionalidad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal 2011 en el Poder Judicial del Estado.

Artículo 2º. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores judiciales y corresponderá su implementación al Consejo de la Judicatura, con apoyo en su secretariado ejecutivo y sus órganos auxiliares.

Artículo 3º. La Contraloría del Poder Judicial tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 4º. El Consejo, con base en la opinión de las Comisiones de Administración y la de Adscripciones, según sea el caso, es el único facultado para interpretar y considerar excepciones para lo dispuesto en este acuerdo.

En cuanto a los órganos jurisdiccionales y en lo que atañe a la aplicación del presente acuerdo, el Consejo interpretará y considerará excepciones con base en la opinión del Supremo Tribunal de Justicia, así como de las Comisiones mencionadas en este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA META DE AHORRO

Artículo 5°. Sin demérito del cumplimiento de las metas institucionales de cada uno de los órganos judiciales, durante el ejercicio fiscal 2011, las medidas previstas en el presente

Acuerdo buscarán generar ahorro en el gasto corriente a través de la observancia de criterios de evaluación del desempeño; del apego al Acuerdo General Sexagésimo Séptimo que establece los lineamientos de control de asistencia e incidencias de los trabajadores del Poder Judicial del Estado y de la celebración de contratos "marco" para la adquisición de bienes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, CONTENCIÓN Y CONTROL DEL GASTO

Artículo 6º. El Consejo de la Judicatura, con apoyo de su Secretariado Ejecutivo y órganos auxiliares, implementará las siguientes acciones:

- I. En materia de servicios personales y organización de órganos judiciales:
- I.1. En caso de trabajadores del Poder Judicial del Estado que acumule en el año, incapacidades que rebasen noventa días, únicamente se les cubrirá la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente laborado, tanto en lo relativo al aguinaldo, como a las vacaciones y a la prima vacacional, salvo las incapacidades que sean por riesgo de trabajo y por maternidad o complicaciones derivadas de la misma, esto con fundamento en lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas para el Estado de San Luis Potosí;
- I.2. No se cubrirán incapacidades de personal de áreas administrativas, a menos que éste dure más de 3 meses o si su trabajo compromete el cumplimiento del programa operativo anual;
- I.3. No se cubrirán incapacidades de personal de áreas jurisdiccionales menores a 7 días, a menos que su ausencia comprometa el trabajo desarrollado por el área;
- I.4. No se cubrirá más de una incapacidad por área al mismo tiempo, salvo que, no hacerlo, comprometa el buen funcionamiento de ésta;
- I.5. De las peticiones para cubrir incapacidades, se le dará prioridad a las de carrera judicial, siempre y cuando se cumplan con la normatividad aplicable y los criterios definidos en este acuerdo;
- I.6. Los titulares de área deberán ajustarse a la estructura orgánica correspondiente, evitando, salvo excepciones debidamente justificadas, solicitar apoyos extraordinarios;
- I.7. No se cubrirán vacaciones con personal de reserva o apoyos extraordinarios.
- I.8. No se pagará el estímulo de puntualidad a aquellos trabajadores de categorías sindicalizables, que no registren su entrada, de acuerdo a las consideraciones previstas en el Acuerdo General Sexagésimo Séptimo que establece los lineamientos de control de asistencia e incidencias de los trabajadores del Poder Judicial del Estado;
- I.9. Los reconocimientos o estímulos que se otorguen en numerario o en especie a los trabajadores del Poder Judicial

del Estado, deberán basarse en el resultado de la evaluación del desempeño, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.

- II. En materia de suministros y servicios generales:
- II.1. Se priorizará la implementación de herramientas informáticas para controlar los almacenes de cada uno de los órganos judiciales, con el fin de reducir las mermas y optimizar las compras;
- II.2. Únicamente se asignará un equipo de telefonía celular al Presidente del Supremo Tribunal y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial;
- II.3. Se continuará con el cobro de las llamadas de carácter personal, para que éstas sean reembolsadas por parte de los servidores judiciales; esto, con base en los reportes del tarificador del conmutador de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" y las correspondientes de la cuenta maestra del proveedor de servicio telefónico;
- II.4. Se promoverán contratos "marco" para el suministro de diversos bienes, que permitan reducir el volumen de las adquisiciones bimestrales, optimizando el funcionamiento del almacén de materiales.
- II.5. Se definirán políticas de control de calidad, a priori y a posteriori, de las compras de activo, materiales de consumo, suministros y servicios generales.
- III. Contención del gasto e inversión y organización de los órganos judiciales:
- III.1. Los gastos de representación de los servidores judiciales y sus comisiones oficiales se reducirán a lo estrictamente necesario;
- III.2. Se deberá comprobar el gasto de su fondo revolvente con documentos que cumplan con los requisitos fiscales, salvo en situaciones excepcionales, en los que podrán hacerlo con recibos simples, pero los que en ningún caso podrán exceder del veinticinco por ciento del monto mensual asignado;
- III.3. Se promoverá la inversión en activo fijo, útil para la reducción de gastos de operación, en específico, aquellos que disminuyan el mantenimiento, servicios personales, arrendamientos, entre otros;
- III.4. Con el fin de optimizar el control, cómputo y registro de las incidencias del personal del Poder Judicial, se promoverá la adquisición de herramientas informáticas y equipos lectores de huella digital;

CAPÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

Artículo 7º La Secretaría Ejecutiva de Administración revisará, al menos dos veces durante el ejercicio fiscal, las economías presupuestales observadas, a la Comisión de Administración.

Artículo 8°. Los ahorros que se generen con motivo de la implementación de este acuerdo se destinarán preferentemente a gasto de inversión tendiente al

fortalecimiento de las funciones de impartición de justicia, para lo cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades Constitucionales, podrá disponer de dichos recursos y, con apego a lo previsto en el capítulo V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, asignarlos a las partidas presupuestales que considere pertinentes, cuando con ello no se afecte el presupuesto global aprobado, excepto en el caso de ampliaciones presupuestales y bajo las condiciones previstas en el ordenamiento legal en cita.

Artículo 9°. Los titulares de los órganos son responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 22 veintidós de marzo de 2011 dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por los CC. Magistrado Presidente Carlos Alejandro Robledo Zapata, Consejero Miguel Gutiérrez Reyes, Consejero Guillermo Balderas Reyes y Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, ante el licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

MGDO. CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA
PRESIDENTE.
(RÚBRICA)

LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES CONSEJERO. (RÚBRICA)

LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES CONSEJERO. (RÚBRICA)

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA CONSEJERO. (RÚBRICA)

LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO Y
CARRERA JUDICIAL.
(RÚBRICA)